

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

Calle 12 Cra. 10 Palacio Justicia “Pedro Elias Serrano” Piso 9º.

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ORDINARIO PRIMERA
Dte: MANUEL ANTONIO DIAZ PEREA
Ddo. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS : MINISTERIO DE HACIENA Y CREITO PUBLICO

Rad. 7600131050102015033700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Cali, julio 04 de 2023

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte demandada PORVENIR S.A. contra el auto No. 190 del 30 de mayo de 2023, mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Aduce en sustento, que las agencias en derecho fijadas por el Despacho son excesivas al no ajustarse a lo dispuesto en el Ac. PSAA16-10554 de 2016 y lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. Así mismo, hace referencia que las costas procesales deben ser fijadas claramente bajo los presupuestos normativos y acuerdos, atendiendo los principios de equidad y razonabilidad, calidad del proceso, entre otras razones.

Para resolver se

CONSIDERA:

Del recurso.

Sea lo primero señalar que el recurso impetrado, se encuentra presentado en término, al tenor de las disposiciones 63 y 65-11 del C.P.L., y de la Seguridad, además de ser susceptible de ataque la providencia no solo en reposición, sino al igual en apelación el auto que aprueba las costas dentro del proceso.

Ahora bien, conforme a las disposiciones 365 y 366 del C.G.P., la liquidación y aprobación de las costas del proceso, debe realizarla de manera concentrada al juez que haya conocido del proceso en 1ª o única instancia, correspondiendo igualmente la fijación de las agencias en derecho. Para tal cometido, conforme las normas en mención el juez debe atemperarse no solo a las características y condiciones del proceso (cuantía, duración, gestión del litigante, resultado de la sentencia, naturaleza de la acción y/o pretensión, etc), sino a las tarifas o parámetros para la cuantificación en lo que atiende a las agencias en derecho se refiere, que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la naturaleza data de un proceso ordinario de primera instancia donde entre otras pretensiones, se piden no solamente en contra de Porvenir s.a, se la ineficacia del traslado de régimen, también se invoco contra COLPENSIONES pago de la diferencia del retroactivo pensional. Además, tazo como cuantía estimatoria en más de 20 salarios mínimos, intereses, a demás pago de perjuicios (pretensión subsidiaria)

El proceso tiene radicación 2015, en el mismo está involucrado Colpensiones y donde se integro al Ministerio de hacienda y crédito Público, incluso la demandada Porvenir s.a., quien propuso demanda de reconvención contra la demanda original. Surtida la notificación pertinente y una vez descorrído el termino el demandado en reconvención contesto y formulo excepciones. Se celebró 1ª audiencia de tramite el 18 de agosto de 2017 y concluyo con fallo el 16 de mayo de 2019, en la que se declararon no aprobadas las excepciones invocadas por Porvenir s.a., y se absolvió al demandado en RECONVENCION. Es decir, resulta vencida en el proceso la ahora recurrente-

El proceso fue apelado, igualmente propuso recurso de casación, el cual fue desistido, regresando el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, ello para significar la extensión en el tiempo por más de 3 años. El apoderado del actor intervino en las audiencias que se realizaron dentro del proceso, lo quiere decir, que gracias a la gestión del apoderado, argumentación y razones resulto prospera la pretensión.

En relación con la cuantía, el porcentaje en el presente asunto por ser radicación 2015, las agencias en derecho se gestan única y exclusivamente bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003, y no como equivocadamente lo plantea el recurrente bajo el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 tal como lo precisa el Numeral 6to del mentado acuerdo.

Así las cosas, en el asunto debe entenderse que el demandante para poder iniciar la acción debió incurrir en gastos para acudir al abogado y la actuación del mandatario fue útil, eficiente y positiva.

El capítulo II numeral 2.1 del mentado Ac. 1887 de 26 de junio de 2003, señala

como parámetros para fijar las agencias en derecho de primera instancia y a favor del trabajador, cuando se trata de obligaciones de hacer hasta 4 salarios mínimos mensuales vigente.

En razón a ello el Despacho encuentra que frente a la pretensión de ineficacia de traslado hay razón a modifica la agencia en derecho en primera instancia fijando para este caso el máximo de 4 salarios mínimos legales mensuales vigente que data del año 2019, esto es \$3.312.464 pesos.

Frente a la demanda de reconvención en relación de la agencia en derecho, como quiera que la misma se encuentra ajustada a la condena en \$1.000.000 de pesos, no hay merito para modificarle quedando incólume.

Razones por las cuales hay lugar a reponer de manera parcial el auto atacado

Respecto del recurso en los términos del penúltimo párrafo del escrito recurrente, entiende el Juzgado que la inconformidad es solo contra las agencias en derecho de primera instancia tal como lo referencia el recurrente:

"...Así las cosas, atendiendo que en la presente acción no se requirió de mayor actividad litigiosa por las partes debido a la naturaleza .del proceso, como también lo ha considerado la H. Sala de Decisión, al darse aplicación para la liquidación de las costas y agencias en derecho en primera instancia, NO se debió superar el límite de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por ende se sobrepasa considerablemente el valor que debió liquidarse en primera instancia por el a-quo.....", que son las que se van a modificar frente a la demanda principal y no frente a la Reconvención.

Como se presentó de forma subsidiaria el recurso de apelación, el mismo se concederá en el efecto devolutivo y ante el inmediato superior, remitiendo copia del expediente virtual al Tribunal superior, Sala laboral.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR PARCIALMENTE el auto No.190 del 30 de mayo de 2023, median te el cual se aprobó la liquidación de las costas en el sentido de fijar como agencias en derecho a cargo de Porvenir s.a., y en favor de la parte demandante en primera instancia en la suma de \$2.484.348 pesos frente a la demanda principal.

SEGUNDO: No acceder a reponer frente a las costas de la demanda de reconvención.

TERCERO: Como quiera que no se le concedió prospera en su totalidad el Recurso de Reposición, se CONCEDE el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo y ante el inmediata superior, para lo cual se remitirán al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL, las piezas procesales respectivas vía virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio de 2023

En Estado No.201 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO LASSO QUIÑONES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0023100

Informe secretarial: Santiago de Cali, _ 04 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la parte demandada	\$600.000
Agencias en derecho 2 Instancia Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$1.760.000

Son: UN MILLON SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.112

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de julio de 2023

En Estado No.101 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO ANDRES LLANO RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2018-0034000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Porvenir s.a.	\$2.000.000
Colpensiones	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Porvenir s.a.	\$3.000.000
Colpensiones	\$3.000.000
TOTAL	\$9.000.000

Son: NUEVE MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de julio de 2023

En Estado No. 101_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO LEON DURAN
DEMANDADO: COLPENSIONES,
Vinculado : MIGUEL ARNULFO CHICA ISSA ORDOÑEZ
CURADOR : CELSA MARICELLY RUIZ
RAD: 76001-31-05-2018-0040400

Informe secretarial: Santiago de Cali, _04 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de Colpensiones	\$4.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia dos salarios mínimos legales mensuales vigente a cargo de Colpensiones	\$2.320.000
TOTAL	\$6.820.000

Son: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de julio de 2023

En Estado No. _101 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENY PLAZA CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,
VINCULADO: PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-2018-0043800

Informe secretarial: Santiago de Cali, _04 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Protección s.a.	\$1.500.000
Porvenir s.a.	\$1.500.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Colpensiones	\$1.000.000
Porvenir s.a.	\$1.000.000
TOTAL	\$5.500.000

Son: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

Santiago de Cali,04 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de julio de 2023

En Estado No. _101_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA RUTH ZEA CORRALES Y JAIRO LASSO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2018-0052500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la demandada a favor de AIDA RUTH ZEA CORRALES JAIRO LASSO	 \$800.000 \$800.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la parte demandada a cada uno de los demandantes: AIDA RUTH ZEA CORRALES JAIRO LASSO	 \$908.526 \$908.526
TOTAL	\$3.417.052

Son: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CON CINCUENTA Y DOS PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante , tal como se indico en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

Santiago de Cali,04 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __05 de julio de 2023

En Estado No. 101__se notifica a las partes el
auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDILBERTO VELEZ URIBE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA CALI PLASTICOS LTDA
RADICACIÓN: 76001-31-05-201800574-00

Informe secretarial 04 de julio de 2023 En la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado , regreso del superior REVOCANDO la sentencia.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #216

A despacho el presente proceso para que sean fijadas las costas, en primera instancia de conformidad con lo ordenado en la sentencia ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para la cual deberá incluir la suma de \$200.000 pesos, a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada.

CUMPLASE
El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Auto sustanciación No. 217

Cali, julio 04 de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

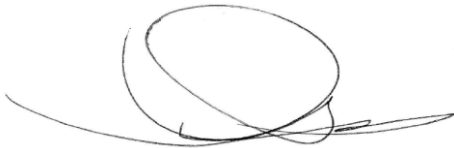
D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 67 del 27 de abril de 2023

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$200.000 pesos a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, (artículo 366 del CGP.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali,05 de julio de 2023

En Estado No.101_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARA ELISA ZALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE FURGONES Y CARROCERIAS CALIMA LTDA EN LIQUIDACION Y FABRICA DE CARROCERIAS CALIMA LTDA- EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76001-31-05-201800622-00

Auto sust. No. 218 del 04 de julio de 2023_

A despacho el presente proceso para que sean fijas las costas, en primera instancia de conformidad con lo ordenado en la sentencia ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral , para la cual deberá incluir la suma de \$200.000 pesos, a cargo de la parte demandante y en favor de Colpensiones.

CUMPLASE

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Auto Inter No. 219

Para los fines legales presento a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$200.000
Agencias en derecho segunda instancia	

La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS** cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada COLPENSIONES**.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Santiago de Cali, julio 04 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

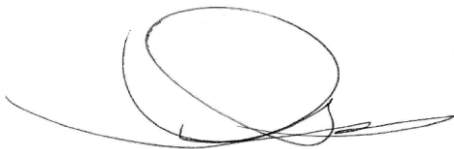
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de julio de 2023

En Estado No.101_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERMINSON LERMA MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020180070800

Informe secretarial: Santiago de Cali, _04 de julio de 2023., a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de la parte demandada	
Porvenir	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandada un salario mínimo legal mensual vigente	\$1.160.000
Porvenir	
TOTAL	\$2.660.000

Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

Santiago de Cali, 04 de julio e 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de julio de 2023

En Estado No. 101_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria